

I12UP 896-2019

ARCO 46414-2019

Manizales, Martes 25 de junio de 2019

**PROPIETARIO DELL INMUEBLE Y-O  
JAIME EDUARDO RINCON CARDONA**

AVENIDA 19 N° 7 A - 42  
EDIFICIO VICTORIA  
BARRIO CHIPRE  
MANIZALES

Referencia: **CITACIÓN A AUDIENCIA PARA TOMA DE DECISIÓN QUEJA 14064-2018**

La Inspección Doce Urbana de Policía en citación para audiencia emitida bajo oficio I12UP 1073-2018, cito a **JAIME EDUARDO RINCON CARDONA**, para el día 10 de octubre de 2018 a las 4:00 pm, citación a la cual no asistió a pesar de haber sido recibida, así lo certifica el recibido firmado por AMPARO HERNANDEZ el día 12 de septiembre de 2018 en la guía 166369129 entregada por la empresa REDEX.

Por su no comparecencia el despacho concedió el término de 3 días para que justificara la inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

"...PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, **la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo**, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

*Corte Constitucional*

- Parágrafo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, 'en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia'..."

Termino en el cual no se obtuvo la excusa que otorga la Ley.

En este estado el despacho le informa que agotado el debido proceso, la Inspección Doce Urbana de Policía tomara decisión de fondo en su caso para imponer la infracción urbanística contemplada en el Numeral 4 del artículo 135 ley 1801 de 2016, multa que se tasa en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes tal y como lo regla el artículo 137 de la citada ley.

**La Audiencia se realizará el día 31 de julio de 2019 a las 11:00 am**

Cordial Saludo,

**ÁNGELA MARÍA ANDRADE CEBALLOS**

Auxiliar Administrativa  
Inspección Doce Urbana De Policía